

VIEDMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 50867-DNP-00 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitan las creaciones y supresiones de la Escuela Hogar N° 170 de Casa de Piedra;

Que la Educación es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria conforme lo ordena la Constitución Provincial de Río Negro, Art. 62°;

Que la legislación educativa vigente, Ley Nacional N° 26.206 y Ley Provincial N° 2.444, con el propósito de garantizar el acceso a los distintos campos del saber, brindan un marco para la formulación de propuestas pedagógicas flexibles que mantengan los vínculos familiares y fortalezcan el vínculo de las identidades culturales;

Que la Convención por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes establece entre otros, el derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria, y el derecho a la vida privada e intimidad en la vida familiar;

Que los Tratados y Convenciones Internacionales tienen jerarquía constitucional y tienen fuerza obligatoria para el país;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley Nacional N° 26061 y la Ley Provincial N° 4109 establecen principios y mandatos por los que:

- La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías de ser criados y cuidados por sus padres, a permanecer en su grupo familiar o de crianza y en su comunidad de pertenencia, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias;
- La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización;
- Las políticas públicas deben procurar el fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- La institucionalización debe considerarse como la última opción, y en forma transitoria, entre todas las posibles medidas proteccionales destinadas a la reparación de los derechos vulnerados;

Que las Escuelas Hogares deben consolidarse como instituciones de producción de conocimiento y experiencias en los diversos campos del saber, evitando constituirse en ámbitos de alojamiento y contención de “situaciones sociales complejas”;

Que al inicio del ciclo lectivo 2009, la institución contaba con una matrícula de catorce alumnos, un alumno externo y trece alumnos residentes, algunos de ellos provenientes de las localidades de Ingeniero Huergo, Villa Regina, Gral. Godoy y de la Provincia de La Pampa, donde existe oferta educativa, cuyos motivos de admisión están vinculados con la atención y asistencia a situaciones socio familiares complejas (Acta fjs. N° 111 y 112);

Que la matrícula de la Escuela Hogar N° 170 de Casa de Piedra va disminuyendo notablemente, con una proyección para el año 2010 de siete (7) alumnos, de acuerdo a la OE1, de los cuales seis son alumnos residentes y uno alumno externo;

Que posteriormente la Supervisión de Nivel Primario Zona II – AVE I - encomendó a la Técnico Social del ETAP realizar visita domiciliaria a cada una de las familias de los alumnos con el objeto de constatar domicilios y distancias a la escuela para analizar la posibilidad de brindar transporte escolar a los alumnos.

Que de acuerdo al informe elaborado por la Técnica Social del Etap se constató el domicilio de cuatro familias de cinco alumnos, una de las cuales informó que su hija está inscrita en una escuela primaria común de General Roca; quedando sin constar el domicilio del sexto alumno residente;

Que en virtud del plano del recorrido realizado es posible brindar el servicio de transporte escolar diario a los alumnos de la institución para garantizar su permanencia en el Sistema Educativo;

Que la Dirección de Diagnóstico y Programación Educativa evalúa dicha transformación;

Que la Dirección de Escuelas Rurales de Meseta y Cordillera, Escuelas Hogares y Residencias Escolares, efectuó el análisis y evaluación de la situación actual de la Institución mencionada, en el marco de la búsqueda de medidas que garanticen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que a los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos por la normativa mencionada en los considerandos precedentes, por Resolución N° 2604/09 se modifica la norma que aprueba el Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias Escolares en cuanto a la inclusión de alumnos residentes por razones sociales y/o carencias de recursos económicos familiares;

Que el personal titular afectado por la supresión del cargo deberá ser reubicado ad referendum de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, según se establece en los Artículos 24° y 25° del Estatuto Docente –Ley 391;

Que la Supervisión de Nivel Primario Zona I de General Roca, considera pertinente que las actividades escolares se desarrollen en el Turno Tarde, a fin de garantizar el servicio de transporte escolar para los alumnos/as;

Que la Dirección de Escuelas Rurales de Meseta y Cordillera, Escuelas Hogares y Residencias Escolares, y la Subsecretaría de Educación consideran oportuna y necesaria la transformación de la Escuela Hogar N° 170 de Casa de Piedra en Escuela Primaria Común;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- TRANSFORMAR la Escuela Hogar N° 170 de Casa de Piedra en Escuela Primaria Común – Categoría 3ra- Grupo “C”.

ARTICULO 2°.- SUPRIMIR a partir de la fecha anterior a la Asamblea, los siguientes cargos:

- Un (1) cargo de Director de Escuela Hogar. Titular Adolfo del Rosario PEREIRA. CUIL N° 20-17524710-76.
- Dos (2) cargos de Maestro de Grado. Titular Claudia Carina ROSAL. CUIL N° 27-24331163-8, Interino- Traslado Velez, José Luis Resolución N° 2117 / 07.
- Cuatro (4) cargos de Maestro Auxiliar Docente. Titular Sonia Mabel ROSAL CUIL N° 27-20131062-3, Titular Edith Mabel AQUINO CUIL N° 27-21634868-6, Titular Anita Elizabeth MUÑOZ CUIL N° 27-14450473-4, Titular Verónica CABRERA AILLAPAN CUIL N° 27-18818183-5.-

ARTICULO 3°.- DAR INTERVENCIÓN a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, a fin de proceder a la reubicación del personal afectado por aplicación del Artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- CREAR, en función de la normativa vigente, la Planta Orgánica Funcional correspondiente a la estructura de la nueva Organización Escolar:

- Un (1) cargo de Director de Escuela Primaria de Modalidad Común de 3ra Categoría- Grupo “C” ( con sección a cargo ), Turno Tarde.

ARTICULO 5°.- REALIZAR por la Dirección de Contaduría los ajustes presupuestarios según lo establecido en los Artículos 2° y 4° de la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Supervisión de Nivel Primario Zona I de General Roca de la Delegación Regional de Educación Alto Valle Este I y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2845  
dam/

Prof. Amira NATAINÉ - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General